

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Proceso: DIVISORIO
Demandante: DELIO ARTURO VELASQUEZ GALLEGO
Demandado: BLANCA CECILIA GÓMEZ GARCÍA (DE GUTIERREZ), MARIA
ASCENCION GÓMEZ GARCÍA y/o los herederos
determinados e indeterminados CARLOS ALBERTO
RODRIGUEZ GÓMEZ Y JULIAN RODRIGUEZ GÓMEZ HIJOS DE
LA CUYOS
Radicado: 630014003008-008-2015-00190

Analizando el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se precisa indicarle al profesional del derecho referenciado, que este Juzgador decretó la prueba de oficio, designando a la Universidad del Quindío como auxiliar de la justicia para presentarlo, amparado en el artículo 48 numeral 2 del Código General del Proceso, que señala:

"Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia."

Para el Despacho, es claro que el Ente Universitario, cuenta en su facultad de ingeniería con personal idóneo para rendir el dictamen que se requiere en este asunto, ya que, éste servirá para solidificar la decisión frente a la objeción al dictamen que se presentó por una de las demandadas, es decir, que con su concepto, le daría claridad al asunto objeto de debate.

Se resalta además, que con la citada prueba, se busca tener elementos de juicio sólidos y contundentes en relación con el avalúo del bien objeto de cuestionamiento, por tanto, el Despacho se sostiene en la decisión adoptada.-

De otro lado, del avalúo presentado por la parte señora Blanca Cecilia demandada en este asunto, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444, numeral 2° del Código General del Proceso; no siendo viable fijar fecha para el remate, hasta tanto no se haya vencido el término de traslado del avalúo.

Finalmente, téngase en cuenta para los efectos de notificación del perito evaluador Alfredo Álvarez López, el correo electrónico alallo57@hotmail.com, el cual fue suministrado por el apoderado judicial de la parte actora.-

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24/05/2022

LMCA

SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794a1d204f410ea06a84045c1e8dabb3fe98c5c966112f1f069eb05773e1ef08**

Documento generado en 23/05/2022 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>